

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2068
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Distriquim S.A.S., y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00390-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **DISTRQUIIM S.A.S**, representada legalmente por el señor Diego Mercado Gutiérrez, y contra el señor **DIEGO MERCADO GUTIERREZ**.

De la revisión del escrito genitor se aprecia lo siguiente:

La presente demanda fue asignada por reparto el día **Lun 25/10/2021 7:31**. En su escrito de demanda el profesional del derecho refiere que el demandado adeuda las siguientes sumas determinadas en los pagarés referidos a continuación.

Se pudo constatar que el mismo apoderado judicial, el día **Jue 30/09/2021 14:30**, ya había presentado igual demanda ante la oficina de reparto, la cual correspondió a este Despacho judicial, a la cual se le asignó el radicado **2021-00346-00**, y mediante el auto interlocutorio N° 1768 del 5 de octubre de 2021, se **libró mandamiento** de pago.

Del siguiente cuadro comparativo se puede apreciar que se trata del mismo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, donde se aducen idénticos documentos de recaudo pagarés con los mismos números consecutivos, veamos:

Demanda nueva		Demanda anterior	
Radicación:	2021-00390-00	Radicación:	2021-00346-00
Proceso:	Ejecutivo	Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.	Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Distriquim S.A.S, Diego Mercado Gutierrez	Demandado:	Distriquim S.A.S, Diego Mercado Gutierrez
Pagaré N°:	610112613	Pagaré N°:	610112613
Capital:	\$29.954.967.00	Capital:	\$29.954.967.00
Pagaré N°:	610112612	Pagaré N°:	610112612
Capital:	\$1.728.663.00	Capital:	\$1.728.663.00

Pagaré	6147470786	Pagaré	6147470786
Capital:	\$2.143.627.00	Capital:	\$2.143.627.00
Pagaré	S/N	Pagaré	S/N
Capital:	\$9.934.525.00	Capital:	\$9.934.525.00

De lo expuesto puede inferirse que, el profesional del derecho presentó la misma demanda en **dos** oportunidades diferentes, a pesar que en el auto que libra mandamiento de pago se ordenó allegar al despacho con las medidas de bioseguridad en físico los títulos valores fundamento de la ejecución, y no lo ha hecho, y vuelve a instaurarla con base en los documentos que respalda la obligación de forma digital.

Por lo cual, se evidencia que hay un abuso del derecho en este caso por tramitar dos procesos ejecutivos contra el mismo deudor con sustento en los mismos títulos valores, es decir, por la misma obligación pretende ejecutarlo dos veces, inobservando principios del derecho como debido proceso, pleito pendiente y buena fe.

Corolario de lo expuesto el despacho se abstendrá de librar orden de ejecución en este caso, por la existencia de la misma causa ejecutiva civil que cursa en este despacho judicial, y se ordenará compulsar copias de ambas actuaciones con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para que se investigue si el profesional del derecho que representa a la parte demandante ha incurrido en alguna conducta o falta disciplinaria de las establecidas en la ley 1123 de 1123 de 2007 Estatuto de la Abogacía, o en alguna otra de las previstas en la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de ejecución en este proceso ejecutivo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **DISTRQUIUM S.A.S.**, representada legalmente por el señor Diego Mercado Gutiérrez y el señor **DIEGO MERCADO GUTIERREZ** por las razones antes esbozadas.

TERCERO: COMPULSAR copias de los procesos 2021-00346-00 y 2021-00390-00, con destino a la Comisión Seccional Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que se investigue si el profesional del derecho que representa a la parte demandante ha incurrido en alguna conducta o falta disciplinaria de las establecidas en la ley 1123 de 1123 de 2007 Estatuto de la Abogacía, o en alguna otra de las previstas en la ley.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

QUINTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82661388ae0b872f6f6ea776ebddf9db1cc85e058af2423d23a3ae5186732fff

Documento generado en 11/11/2021 01:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>